



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 105/18

Luxemburgo, 12 de julio de 2018

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-221/17
M.G. Tjebbes y otros/Minister van Buitenlandse Zaken

El Abogado General Mengozzi propone al Tribunal de Justicia declarar incompatible con el Derecho de la Unión la pérdida automática de la nacionalidad neerlandesa, que conlleva la pérdida de la ciudadanía de la Unión, para los menores de edad que residen fuera de la Unión Europea

En cambio, esta incompatibilidad con el Derecho de la Unión no se da en el caso de los mayores de edad

Varios nacionales neerlandeses dotados de una segunda nacionalidad de países no miembros de la Unión Europea impugnaron ante los tribunales neerlandeses la negativa del Ministerio de Asuntos Exteriores a examinar sus solicitudes de renovación del pasaporte nacional. El Ministerio les aplicó la Ley sobre la Nacionalidad Neerlandesa, que establece que una persona mayor de edad pierde tal nacionalidad si también posee otra nacionalidad extranjera y durante su mayoría de edad ha fijado su residencia principal fuera de los Países Bajos y de la Unión Europea durante un período ininterrumpido de diez años. El menor de edad también pierde la nacionalidad neerlandesa si su padre o su madre pierden dicha nacionalidad. Sin embargo, este plazo de diez años se interrumpe si el interesado fija su residencia principal en los Países Bajos o en la Unión Europea durante al menos un año. También se interrumpe si el interesado solicita la expedición de una declaración relativa a la posesión de la nacionalidad neerlandesa, de un documento de viaje (pasaporte) o de un documento nacional de identidad neerlandés. Una vez expedido cualquiera de esos documentos comienza a correr un nuevo plazo de diez años.

El Raad van State (Consejo de Estado, Países Bajos), que conoce de los litigios, se pregunta sobre el margen de apreciación de que disponen los Estados miembros para fijar las condiciones de pérdida de la nacionalidad y plantea al Tribunal de Justicia una cuestión al respecto. En particular, pide que se dilucide si la pérdida de pleno Derecho de la nacionalidad neerlandesa, que implica asimismo la pérdida de la ciudadanía de la Unión, es compatible con el Derecho de la Unión Europea.

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Paolo Mengozzi considera, en primer lugar, que **el Derecho de la Unión es aplicable en la materia** y que el Tribunal de Justicia es competente para responder a la cuestión prejudicial del juez neerlandés. Recuerda que el Tratado FUE¹ otorga a toda persona que tiene la nacionalidad de un Estado miembro el estatuto de ciudadano de la Unión y que el Tribunal de Justicia ha señalado en varias ocasiones que se trata de un estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros. El Abogado General estima además que el estatuto de ciudadano de la Unión no está reservado a los nacionales de los Estados miembros que residen o que están presentes en el territorio de la Unión. Según él, prueba inequívoca de ello es el hecho de que todo ciudadano de la Unión goza de la protección diplomática y consular de cualquier Estado miembro en un país no miembro de la UE en el que no está representado el Estado del que es nacional. Dadas estas circunstancias, el Abogado General subraya que también son aplicables los derechos garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, entre ellos los relativos al respeto a la vida familiar y a los menores.²

¹ Artículo 20 TFUE, apartado 1.

² Respectivamente, artículo 7 y artículo 24 de la Carta.

A continuación, en lo que atañe a la situación de las personas mayores de edad, el Abogado General considera que la Ley neerlandesa es compatible con el Derecho de la Unión. En primer lugar, la privación de la nacionalidad, prevista por la Ley neerlandesa de que se trata, persigue un objetivo legítimo. El Abogado General considera que, en el ejercicio de su competencia para definir los requisitos de adquisición y de pérdida de la nacionalidad, un Estado miembro está facultado a partir de la premisa de que la nacionalidad constituye la manifestación de un vínculo efectivo entre el propio Estado y sus nacionales. No es irrazonable que, entre los distintos factores susceptibles de reflejar la pérdida de ese vínculo efectivo, un legislador nacional opte por la residencia habitual de sus nacionales en el territorio de un país que no pertenezca a la Unión Europea durante un período suficientemente prolongado. El Abogado General señala al respecto que esta opción se admite en el ámbito internacional, máxime cuando en este asunto no existe riesgo de apatridia porque las personas de que se trata poseen una doble nacionalidad. Además, ninguno de los documentos examinados pone de manifiesto que la privación de la nacionalidad en cuestión constituya una medida arbitraria.

Seguidamente, el Abogado General considera que la Ley neerlandesa no viola el principio de proporcionalidad. Según él, el control de proporcionalidad debe operar en abstracto y, en todo caso, al margen de las consecuencias y de las circunstancias individuales —como el conocimiento de la lengua neerlandesa— que pueden reflejar el mantenimiento de un vínculo con los Países Bajos pese a que concurren las condiciones que deben conllevar la pérdida de la nacionalidad conforme a Ley sobre la Nacionalidad Neerlandesa. Para el Abogado General, no parece ilógico o desproporcionado exigir a un nacional de un Estado miembro que renueve su pasaporte o su documento nacional de identidad cuando expira la validez de éstos. Cuando un nacional neerlandés solicita la expedición de alguno de esos documentos en los plazos establecidos, el legislador neerlandés presume que ese nacional desea conservar un vínculo efectivo con los Países Bajos. En cambio, cuando la persona de que se trata no efectúa dicho trámite, el legislador neerlandés presume la desaparición de ese vínculo. Según el Abogado General, estas presunciones no parecen ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido por el legislador neerlandés. Por otra parte, el Abogado General puntualiza que la pérdida de la nacionalidad neerlandesa no es irreversible.

En cambio, en lo que atañe a la situación de los menores de edad, el Abogado General considera que la Ley neerlandesa es incompatible con el Derecho de la Unión.

Según el Abogado General, tanto la autonomía de la condición de ciudadano de la Unión de los menores de edad como la necesidad de tomar en consideración el interés superior del niño implican que, al aplicad una normativa de un Estado miembro que conlleva la pérdida de la nacionalidad para sus nacionales menores de edad, así como de la ciudadanía de la Unión, los menores de que se trata deben poder disfrutar de los mismos derechos procesales y sustantivos reconocidos a los mayores de edad. Ahora bien, los niños, ciudadanos de la Unión, carecen de la posibilidad de evitar la pérdida de la nacionalidad solicitando los documentos previstos. Cabe contemplar medidas menos atentatorias para el interés superior del niño y para el estatuto de ciudadano de la Unión como, concretamente, una cláusula general que permita al juez nacional tener en cuenta dichos interés y estatuto en todos los casos de aplicación de la Ley en cuestión, o permitir que los nacionales neerlandeses efectúen los trámites necesarios para interrumpir ese plazo de diez años sólo respecto de sus hijos neerlandeses, ciudadanos de la Unión. Asimismo, el hecho de que, una vez adquirida la mayoría de edad, un niño pueda recuperar la nacionalidad neerlandesa en determinadas condiciones no compensa por sí solo la circunstancia de que durante su minoría de edad nunca debería haber perdido la nacionalidad en cuestión si se hubieran tomado debidamente en consideración el interés superior del niño y su estatuto de ciudadano de la Unión.

En consecuencia, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia declarar la Ley neerlandesa incompatible con el Derecho de la Unión por lo que respecta a la situación de los menores. Asimismo, propone que se deniegue la pretensión del Gobierno neerlandés de que se limiten en el tiempo los efectos de la sentencia que el Tribunal de Justicia pronunciará en este asunto.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667